



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**24 de marzo de 2023**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ STELLA AGUIAR GUZMÁN
<b>DEMANDADA:</b>	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JEANS S.A.S, MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20200039200</b>
<b>ASUNTO:</b>	Resuelve
<b>LINK PROCESO:</b>	<a href="#">05001310500220200039200 J</a>

**Antecedentes procesales:**

El 5 de noviembre de 2020, se radicó la demanda. (anexo 001, acta).

El 17 de marzo de 2021, se admitió la demanda, se ordenó la notificación a los demandados (anexo 005).

EL 13 de abril de 2021, dio respuesta a la demanda C.I JEANS S.A (anexo 006).

El 13 de abril de 2021, contestó la demanda MISIÓN EMPRESARIAL S.A (anexo 007).

El 22 de abril de 2021, presentó reforma a la demanda. (anexo 008).

El 1° de marzo de 2022, se requirió a la parte demandante aportara la trazabilidad de los mensajes de notificación a las demandadas para dar trámite a la reforma a la demanda. (anexo 012).

El 23 de marzo de 2022, la parte actora aportó las constancias de notificación a las demandadas, donde se evidencia que estas se enviaron el 23 de marzo de 2021 (anexo 014).

El 5 de septiembre de 2022, se aceptó la renuncia del apoderado de la parte demandante y se requirió a la demandante para que constituyera nuevo apoderado judicial. (anexo 017).

Visto lo anterior pasa el despacho a pronunciarse respecto de las respuestas a las demandas, las cuales fueron dentro del término para ello, las mismas se admitirán por cumplir los requisitos del art. 31 modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Se le reconocerá personería al abogado Carlos Eduardo Ortiz V. con TPN°43.247, para que lleve la representación de las demandadas.

Respecto de la reforma a la demanda, la misma se admitirá toda vez que fue presentada estando dentro del término para ello, esto es, la demanda se notificó el 23 de marzo de 2021, tenían hasta el 9 de abril para dar respuesta y la reforma se presentó el 15 de abril de 2021, estando dentro de los términos para ello. Por lo cual se pondrá en traslado por el término de cinco días, de conformidad con el art. 28 CPTSS. (anexo 008).

Se le reconoce personería al abogado Jeyson Cano Alzate TPN° 197.852, en los términos del poder conferido (002, anexos, consecutivo poder numeral 1 y 2).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR**, las respuestas a las demandas presentadas por MISIÓN EMPRESARIAL S.A y C.I JEANS S.A.S, por reunir los requisitos del art. 31 modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

**SEGUNDO: RECONCER**, personería jurídica al abogado Carlos Eduardo Ortiz V. con TPN°43.247, para que lleve la representación de las demandadas.

**TERCERO: PONER**, en traslado la reforma a la demanda por el término de cinco días a las demandadas para que se pronuncien.

**CUARTO: RECONOCER**, personería al abogado Jeyson Cano Alzate TPN° 197.852, para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51788a9299e11b26d0058c62e20902de01f6b013f93660b530cb3fd37a26c8bb**

Documento generado en 24/03/2023 01:50:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**